CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:	**No. 130.19.11-398 DE 2026**
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA DIRECCION JURIDICA, ORIENTADOS A LA GESTION DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES AFECTADOS POR EL COLAPSO DE ESTANTERIAS DURANTE EL SISMO DE AGOSTO 10 DE 2026 Y QUE REQUIEREN DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION POR VIGENCIA Y ORGANIZACION ARCHIVISTICA
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE
VIGENCIA:	La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la firma del contrato.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZARZAL
NIT:	891.900.624-0
DOMICILIO:	Carrera 9 No. 10-36 Edificio Municipal
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER GOMEZ SALAZAR
C.C. No.	16.228.739 de Cartago Valle
CONTRATISTA:	YURI MARCELA GUEVARA LOAIZA
C.C. No.	1.116.443.218 de Zarzal Valle
DOMICILIO:	Barrio Comuneros Cgto Vallejuelo Zarzal Valle
SUPERVISIÓN:	Director Dirección Jurídica

Entre los suscritos a saber: **ALEXANDER GOMEZ SALAZAR,** mayor de edad y vecino de Zarzal, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.739 expedida en Cartago (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 003 en la Notaría Única de Zarzal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ZARZAL**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra; **YURI MARCELA GUEVARA LOAIZA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.218 de Zarzal Valle, también mayor de edad, vecino(a) de Zarzal (V), hábil para contratar y obligarse, que para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, quien realizará las actividades objeto de este contrato; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con la ley 80 de 1993; la ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y, cuyo objeto y estipulaciones conforme a las cuales habrá de regirse, se consignan en este documento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** Que el numeral 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 señala que el alcalde tiene la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios

municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, facultad que debe ejercerse sin restricciones distintas a las previstas en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. **3)** Que el artículo 110 del decreto ley 111 de 1996, expresa que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes." (…) "En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, **las entidades territoriales**, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica". **4)** Que en virtud de las funciones que son propias del Municipio de Zarzal, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, entre los cuales esta contratación que representa un aspecto relevante dentro de la gestión, siendo herramienta principal para materializar las metas previstas en los planes y programas, lo que se logra entre otros aspectos con la contratación pública. **5)** Que (I) -- Como consecuencia del sismo del pasado 10 de agosto de 2026, el área de contratación ubicada en el segundo piso del centro administrativo municipal, sufrió daños en su infraestructura locativa relacionados destrucción de estanterías y caída de las cajas donde se almacena los expedientes de la contratación de las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026; conforme a lo anterior y dada la necesidad de salvaguardar la información de la gestión contractual del municipio, se procedió a acomodar las cajas de la contratación en un punto donde no sufriera deterioro por lluvia, movimiento de cajas a la que no se le aplicó la respectiva clasificación por vigencias teniendo en cuenta que se priorizó el cuidado de la intemperie. (II) -- Ahora bien, la adecuada organización y digitalización de los expedientes contractuales permite mejorar la disponibilidad de la información, facilitar su consulta por parte de los funcionarios responsables, fortalecer la trazabilidad documental de los procesos y contribuir a que la información requerida para las rendiciones sea suministrada de manera completa, organizada y oportuna. (III) -- Por lo anterior, se requiere contratar una persona natural que cuente con los conocimientos e idoneidad necesarios para brindar apoyo administrativo y operativo en la organización, digitalización y gestión de la información documental de los expedientes contractuales, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos internos de la Dirección Jurídica y al cumplimiento oportuno de las obligaciones de rendición de información. (IV) -- Estas actividades tienen especial importancia teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe atender de manera oportuna los requerimientos formulados por los organismos de control, las diferentes entidades públicas y la ciudadanía, para lo cual resulta indispensable contar con información documental organizada y disponible. **6)** Que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. **7)** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como

los relacionados con actividades operativas. **8)** Que el artículo 2º numeral 4º literal "h" de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9)** Que de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Desarrollo Administrativo del Municipio de Zarzal, en la entidad no existe personal de planta disponible que cuente con la experiencia y conocimientos específicos requeridos para desarrollar las actividades relacionadas con la revisión jurídica y contractual de las cuentas presentadas por los contratistas de la Dirección Jurídica. En consecuencia, resulta necesario acudir a la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en Derecho, especialización y experiencia relacionada con el objeto contractual, que se encuentre en capacidad de apoyar a la Dirección Jurídica en la revisión, verificación y seguimiento de las cuentas parciales y finales presentadas por los contratistas, de conformidad con las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos para su trámite. Esta contratación permitirá atender la necesidad identificada sin que ello implique suplir funciones permanentes de la planta de personal, sino contar con un apoyo profesional especializado y temporal para las actividades específicas previstas en el objeto contractual. **10)**. Que EL CONTRATISTA aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad y experiencia, para cumplir con el objeto del presente contrato. **11).** Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad, se demuestra la necesidad de esta contratación **12)**. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA DIRECCION JURIDICA, ORIENTADOS A LA GESTION DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES AFECTADOS POR EL COLAPSO DE ESTANTERIAS DURANTE EL SISMO DE AGOSTO 10 DE 2026 Y QUE REQUIEREN DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION POR VIGENCIA Y ORGANIZACION ARCHIVISTICA. **SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** La vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 contados a partir de la firma del contrato; El plazo de ejecución del contrato será igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026 **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El valor estimado para el contrato será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La anterior cifra será cancelada mediante actas parciales, cada uno por avance de actividades según informe del supervisor del Contrato. **PARAGRAFO 1:** CONDICIÓN GENERAL PARA PAGO: Cada pago se hará, previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato asignado, se sujetará al PAC del municipio y la certificación que acredite el pago de los aportes a la seguridad social de parte del contratista. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la Subdirección de Presupuesto municipal; así:

CDP	FECHA	RUBRO	VALOR	FUENTE	TOTAL
1073	11/10/2026	2.3.2.02.02.009.050 - Sistemas de gestión implementados	**5.000.000,00**	1.2.1.0.00	5.000.000,00

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR: El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: 1) Organizar las cajas de archivo conforme a la vigencia a la que pertenecen, tratando en todo caso que las cajas sean reparadas para evitar la caída de los expedientes. 2) Verificar para cada expediente contractual, que se cuenta con la

totalidad de los folios reportados en la carátula y lista de chequeo. 3) Elaborar, reparar, clasificar e integrar a los expedientes contractuales, los documentos que se hayan deteriorado o que se encuentren sueltos, siempre que no alteren el alcance de los mismos. 4) Las demás actividades que guarden relación con el objeto contractual y que sean pactadas con la supervisora del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones legales y contractuales que se comprometen a cumplir las partes por medio de este contrato, ellas se obligan a atender unas obligaciones especiales tendientes a garantizar el óptimo desarrollo del contrato, así: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: **1)** Elaborar el informe de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. **2)** Mantener al día el pago de la seguridad social. **3)** Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. **5)**. Atender las sugerencias del supervisor asignado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá cumplir con las actividades mencionadas en la cláusula SEXTA; en caso de ser decretado el aislamiento preventivo o el aislamiento total por parte del gobierno Nacional, Departamental o Municipal, deberá desarrollar las actividades de manera virtual (Teletrabajo) anexando los informes respectivos y evidencias necesarias que avalen la ejecución o desarrollo del contrato. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son deberes del Municipio además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes: **1)** Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato. **2)** Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. **3)** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que requiera para ejecutar el contrato. **4)** Procurar los insumos necesarios para desarrollar la logística que requieran las distintas actividades previstas en el contrato; **5)** Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios del MUNICIPIO. **CLAUSULA OCTAVA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Por tal razón EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, además por sus conocimientos y experiencia se encuentra en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DECIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y poscontractual, tendrán lugar a través de la plataforma

del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el (la) Director Dirección Jurídica y/o quien haga sus veces, quien representará a la Entidad ante el CONTRATISTA. La entidad proporcionará al CONTRATISTA una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONTRATISTA obligado a suministrársela oportunamente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte del CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única (si le ha sido exigida); por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, EL MUNICIPIO podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibidem, no es obligatoria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte incumplida de este contrato pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al diez por cierto (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los perjuicios que se causen por tal incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** manifiesta que mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito y acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales) derivados de cualquier acción u omisión del CONTRATISTA o de un tercero, por negligencia u otra causa. EL MUNICIPIO tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar en la defensa de cualquier reclamación o litigio con abogados de su elección, sin que por ello releve al **CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones. **DECIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2.007; EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social como independiente y cumplir con las obligaciones que tal afiliación conlleva. **DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla parcialmente o se encuentre en mora de algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato de Prestación de Servicios, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas mediante resoluciones motivadas hasta por un valor del uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total de los honorarios pactados por cada día de

incumplimiento. El valor de las multas podrá deducirse directamente de los créditos a favor del CONTRATISTA o de las que por cualquier motivo lleguen a adeudarse al mismo, previa comunicación escrita. El cobro de las multas no obsta para declarar la terminación unilateral del contrato ni para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, si a juicio de EL MUNCIPIO se hace necesario. **DECIMA NOVENA. ECUACIÓN CONTRACTUAL:** En el presente contrato se mantendrá el equilibro económico del contrato pudiendo EL MUNICIPIO reconocer costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. CADUCIDAD:** Si se presentara alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, podrá adoptar las medidas de control e intervenciones necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGESIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente este contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA no podrá Subcontratar la ejecución del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. En los subcontratos se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende que, con la firma del presente Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está cobijado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en las normas legales vigentes para contratar. **VIGESIMA TERCERA. INFORMES:** Los informes y memorias resultantes de la ejecución del presente contrato y sus originales deberán reposar en los archivos de **EL MUNICIPIO,** para lo cual deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, a través de mensaje de datos y medio físico. **VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del contrato de prestación de Servicios que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de Servicios se podrá hacer en el estado en que se encuentre, por mutuo acuerdo entre las partes, o porque surgieren circunstancias que hagan imposible el cumplimiento del mismo. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1. Registro Presupuestal. **VIGESIMA SEPTIMA MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II. **VIGESIMA OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles aplicables a este tipo de contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables a la materia contractual. **VIGESIMA NOVENA. GASTOS:** Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y publicación de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato de Prestación de Servicios, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Zarzal y las notificaciones serán recibidas

por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **TRIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por EL CONTRATISTA. 3. Formato Único Hoja de vida de la Función Pública. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Certificado de inhabilidades Ley 1918/18. 11. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. 12. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **TRIGESIMA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente contrato como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó	Digitó	Revisó
VASQUEZ SANCHEZ CONSULTORIAS Y ASESORIAS S.A.S. Asesoría Externa	Carlos Arturo Acevedo Reyes Contratista	Eduardo García Cárdenas Director Jurídico